

-----LIBRO DOS DE REGISTRO DE SOCIEDADES MERCANTILES-----

-----PÓLIZA NÚMERO DOS MIL -----

En la Ciudad de México Distrito Federal, a los ---- días del mes de ---- de dos mil seis, **YO el Licenciado HUGO MURILLO ZERMEÑO**, titular de la Correduría Pública número veintitrés de esta plaza, debidamente habilitado para el ejercicio de mis funciones por la Secretaría de Economía y actuando con el carácter de Fedatario Público, que la Ley me otorga, hago constar la constitución de “-----”, **Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada**, que otorgan los señores ----- **NOMBRES-----** al tenor del siguiente antecedente y las siguientes cláusulas:-----

-----A N T E C E D E N T E-----

-----**ÚNICO.-** Para el otorgamiento de este instrumento se solicitó y obtuvo el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número “----” -----; número de expediente “-----” ---- --; de fecha ---- de ----- del año dos mil seis, mismo que en copia fotostática que concuerda fielmente con su original agrego al archivo de la Correduría a mi cargo **bajo la letra “A”**; y agregaré sendas copias fieles a los originales que del presente instrumento expida.-----

-----E S T A T U T O S-----

-----CLAUSULAS-----

----**DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL**-----

----**Para todo lo no previsto en los presentes estatutos se aplicará supletoriamente en primer lugar la Ley Agraria y en segundo lugar en términos de lo señalado en el artículo segundo de la referida Ley, lo señalado en la Legislación Mercantil en específico lo dispuesto para las Sociedades Anónimas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.**-----

PRIMERA.- Los expresados comparecientes constituyen en este acto “-----”, debiendo ir seguida de las palabras “**SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**” o de su abreviatura “**S.P.R. DE R.L.**”-----

SEGUNDA.- La duración de la sociedad será de **noventa y nueve** años.-----

TERCERA.- La nacionalidad de la sociedad es Mexicana y su domicilio **está ubicado en el Estado de México**, teniendo plena facultad de establecer oficinas, representaciones, sucursales o agencias en la República Mexicana o en el Extranjero.-----

CUARTA.- La sociedad tendrá por objeto:-----

I.- Producir, distribuir y comercializar productos ganaderos principalmente ganado selecto y otras variedades así como transportarlos por cualquiera de las vías de comunicación que la ley permita.-----

II.- Gestionar la venta inmediata, mediata o futura de las materias o productos obtenidos. Tratándose de ventas mediatas o futuras celebrar contratos para los anticipos, administraciones, pagos o garantías de conformidad con la Ley General de Crédito Rural y la Ley general de Instituciones de Crédito.-----

III.- Constituir, adquirir, establecer almacenes, bodegas, y oficinas con fines industriales, comerciales y de servicios.-----

- IV.-** Adquirir y distribuir los insumos necesarios para la sociedad y sus miembros y comercializar las materias o productos de los mismos incluyendo el establecimiento de canales de comercialización, industrias, bodegas, empacadoras y mercados propios.-----
- V.-** Operar Crédito para toda clase de Industrias, servicios, comercios y aprovechamiento rural.-----
- VI.-** Establecer las actividades y servicios necesarios para la explotación y el aprovechamiento integral de recursos renovables, desarrollar las actividades ganaderas y forestales e industriales y en general dedicarse a toda clase de industrias, servicios y aprovechamientos rurales en los términos y con las facultades que a este tipo de sociedades concede la Ley General de Crédito Rural. -----
- VII.-** Celebrar toda clase de contratos para obtener crédito con las diversas finalidades que requiera la explotación ganadera que tiene por objeto esta sociedad.-----
- VIII.-** Obtener créditos inmobiliarios o habitacionales y en general para la mejor realización de sus fines incluyendo los que tengan por objeto realizar aprovechamientos comunes así como los necesarios para favorecer y acelerar la capitalización y el desarrollo social y económico de sus asociados.-----
- IX.-** Establecer o contratar todos los servicios requeridos para el desarrollo de sus actividades y las de sus asociados tales como centrales de maquinaria, constructoras, plantas de conservación e industrialización de Insumos de Fabricación. De productos compra venta de impedimentos, insumos y distribución de los mismos.-----
- X.-** Contratar seguros y crear reservas y fondos para la protección mutua de sus asociados y las uniones de sociedades y las uniones de sociedades de producción Rural Asociaciones y las análogas de las que llegue a formar parte.-----
- XI.-** Utilizar en sus actividades terrenos, ganado, y otros activos, derechos y concesiones que siendo propiedad individual de sus asociados sean destinados de común acuerdo para tal fin.-----
- XII.-** Adquirir terrenos rústicos y urbanos como los bienes inmuebles que sean necesarios para las Instalaciones y otros activos, así como los derechos patentes concesiones que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines tratando de maximizar los beneficios para sus asociados por medio del aprovechamiento óptimo e integral de los cursos disponibles.-----
- XIII.-** Formular y desarrollar programas de Inversión de producción y organizar sus actividades y las de sus asociados de común acuerdo con lo dispuesto por la asamblea de balance y programación.-----
- XIV.-** Obtener contratos o establecer asistencia técnica necesaria para proyectar y ejecutar los planes de desarrollo y demás actividades de la sociedad y sus miembros.-----
- XV.-** Construir y administrar los fondos de reserva de capital en los términos del artículo séptimo, Título tercero de la Ley General de Crédito Rural.-----
- XVI.-** Formar y participar en uniones de sociedades de producción Rural y todos tipo de sociedades Uniones y Asociaciones previstas por la Ley.-----

XVII.- Establecer gestionar, obtener, o contratar servicios y actividades que elevan el nivel de vida sus asociados tale como la adquisición y distribución de artículos de consumo servicio médico asistencial, mejoramiento de la vivienda y otros análogos.-----

XVIII.- Fomentar el mejoramiento económico y el progreso intelectual, moral, y social, de sus acciones, se dice de sus socios y de la región.-----

XIX.- Resolver los problemas comunes a sus asociados relativos a la producción Rural.----

XX.- Fomentar la organización de productores y desarrollo social.-----

XXI.- En general llevar a cabo toda clase de contratos de carácter financiero económico y habitacional o cualesquiera otros que tiendan el mejoramiento de la organización colectiva de la explotación de los bienes de los miembros y del trabajo de los que constituyen la sociedad así como la explotación y aprovechamiento de sus recursos.-----

XXII.- Los demás necesarios en la organización, administración, proyección de los fines sociales.-----

QUINTA.- Los socios extranjeros de la Sociedad se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como Nacionales respecto de:-----

I.- Las participaciones, partes sociales o derechos que adquiera esta sociedad.-----

II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta sociedad.-----

III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos de esta sociedad.-----

Asimismo los socios extranjeros que en un futuro pertenezcan a la sociedad convienen que por ningún motivo invocarán la protección de sus gobiernos, considerándose como nacionales para todos los efectos, en perjuicio de perder, en caso contrario, su participación social en beneficio de la Nación.-----

-----**DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES**-----

SEXTA.- El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es de ----- **PESOS, MONEDA NACIONAL** integrado por ----- **PARTICIPACIONES** comunes, con valor nominal de ---- -- **PESOS, MONEDA NACIONAL**, cada una, totalmente suscritas y pagadas. Lo anterior rebasa el capital mínimo requerido por la Ley Agraria en su artículo ciento doce fracción segunda de setecientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.-----

En caso de aumento o disminución de capital en su parte fija ésta será por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de socios previa la publicación correspondiente, en el caso de reducción, las publicaciones deberán llevarse a cabo en el Diario Oficial de la Federación.-----

En caso de disminución se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las participaciones y la Asamblea fijará las normas de prorratio de la amortización y la fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto. -----

No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las participaciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas. -----

La sociedad llevará un Libro de Registro de Socios en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las participaciones de que forman parte del capital social. -----

La sociedad considerará como propietarios de las participaciones a los que aparezcan inscritos en dicho libro.-----

SEPTIMA.- Los títulos de las participaciones o los certificados provisionales (que podrán amparar una o más participaciones), se redactarán con acuerdo en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

OCTAVA.- Las participaciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones.---
En los aumentos del capital social, los socios tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita.-----

La preferencia se ejercerá dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo de aumentar el capital social -----

Dicho acuerdo se publicará en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad, salvo que la asamblea de socios determine otra cosa. -----

Los socios responderán de las pérdidas sólo hasta el monto de sus participaciones.-----

NOVENA.- Para ser socios deberán satisfacerse los siguientes requisitos:-----

I.- Ser mayor de edad, tener actividad agropecuaria como uno de sus medios de vida y ser pequeño propietario, colono, ejidatario o comunero.-----

II.- Atender su explotación agropecuaria y no poseer una extensión mayor de la reconocida como pequeña propiedad por las leyes agrarias ya sea como propietario o colono.-----

III.- Que su explotación agrícola se localice dentro de la zona de influencia económica y social de las explotaciones de los demás socios.-----

IV.- Comprometerse a prestar a la sociedad el trabajo personal que le demanden para cumplir el objeto social.-----

V.- Aceptar las estipulaciones del presente contrato social y las que derivan del mismo.----

VI.- Ser admitidos como tales por la Asamblea General a menos que se trate de socios fundadores.-----

DÉCIMA.- La Asamblea General deberá excluir a los socios en los siguientes casos:-----

I.- Cuando se pierda la calidad de pequeño propietario en atención a las leyes de la materia.-----

II.- Dejar de cumplir alguno de los requisitos que señala la cláusula anterior de estos estatutos.-----

III.- Por causas imputables a su descuido, negligencia, morosidad o mala fé, si se perjudican los cultivos, plantaciones, cosechas, semovientes, útiles de trabajo, maquinaria, aperos, unidades industriales, almacenes o cualquier otro bien o intereses de la sociedad o de los demás socios.-----

IV.- Cualquier otra causa grave a juicio de la Asamblea General Extraordinaria.-----

V.- Ser declarado en quiebra, liquidación judicial o concursado.-----

En cualquier caso los socios excluidos quedarán responsables de las obligaciones contraídas por la sociedad hasta la fecha de su separación.-----

La acción para exigir esta responsabilidad prescribirá a los diez años.-----

DÉCIMA PRIMERA.- Los socios podrán renunciar a la sociedad enviando al efecto un escrito al Consejo de Administración.-----

La renuncia solo podrá ser aceptada cuando el renunciante no tenga responsabilidades directas pendientes con la misma y surtirá efecto desde la fecha de su aceptación por la Asamblea General.-----

DÉCIMA SEGUNDA.- Los socios que renuncien quedarán responsables de las obligaciones contraídas por la sociedad hasta la fecha de su separación.-----

DÉCIMA TERCERA.- En caso de la muerte de un socio, la sociedad podrá admitir a uno de los herederos como socios cuando éste así lo pidiera cumpliéndose todo lo previsto en la cláusula novena de estos Estatutos.-----

DÉCIMA CUARTA.- El Consejo de Administración -por si- podrá suspender los derechos sociales al miembro que se encuentre en algunos de los casos previstos en la cláusula décima de los estatutos y convocar desde luego a una asamblea general extraordinaria para que se acuerde la exclusión.-----

DÉCIMA QUINTA.- Son derechos y obligaciones de los socios-----

I.- Responder limitadamente por todas las operaciones y compromisos sociales que se hayan realizado o contraído hasta la fecha en que deje de ser socio.-----

II.- Trabajar en la actividades de la sociedad.-----

III.- Contribuir a la formación del fondo de reserva de capital con un mínimo del diez por ciento de las utilidades que obtengan. El monto, uso, y manejo de esta aportación será conforme a lo previsto en los artículos ciento cuatro, ciento cinco y demás relativos la Ley General de Crédito Rural.-----

IV.- Cuidar y conservar los bienes e intereses de la Sociedad.-----

V.- Ejecutar oportuna y dirigentemente las labores que sean necesarias para la explotación agropecuaria.-----

VI.- Cumplir con las disposiciones de la presente escritura constitutiva, Estatutos y demás resoluciones adoptados válidamente por la sociedad.-----

VII.- Participar de las utilidades que obtenga la sociedad así como responder de las pérdidas que ésta registre.-----

VIII.- Asistir a las asambleas generales y participar en las deliberaciones de las mismas, sean estas ordinarias o extraordinarias y desempeñar los cargos que se le confieran.-----

DÉCIMA SEXTA.- Se transcribe a continuación el **artículo ciento ocho de la Ley Agraria** para que forme parte de los presentes estatutos:-----

“Los ejidos podrán constituir uniones, cuyo objeto comprenderá la coordinación de actividades productivas, asistencia mutua, comercialización u otras no prohibidas por la Ley.-----

Un mismo ejido, si así lo desea, podrá formar, al mismo tiempo, parte de dos o más uniones de ejidos.-----

Para constituir una unión de ejidos se requerirá la resolución de la asamblea de cada uno de los núcleos participantes, la elección de sus delegados y la determinación de las facultades de éstos.-----

El acta constitutiva que contenga los estatutos de la unión, deberá otorgarse ante fedatario público e inscribirse en el Registro Agrario Nacional, a partir de lo cual la unión tendrá personalidad jurídica.-----

Las uniones de ejidos podrán establecer empresas especializadas que apoyen el cumplimiento de su objeto y les permita acceder de manera óptima a la integración de su cadena productiva.-----

Los ejidos y comunidades, de igual forma podrán establecer empresas para el aprovechamiento de sus recursos naturales o de cualquier índole, así como la prestación de servicios. En ellas podrán participar ejidatarios, grupos de mujeres campesinas organizadas, hijos de ejidatarios, comuneros, avocindados y pequeños productores.-----

Las empresas a que se refieren los dos párrafos anteriores podrán adoptar cualquiera de las formas asociativas previstas por la ley”.-----

DÉCIMA SÉPTIMA.- Se transcribe a continuación el **artículo ciento nueve de la Ley Agraria** para que forme parte de los presentes estatutos:-----

“Los estatutos de la unión deberán contener lo siguiente: denominación, domicilio y duración; objetos, capital y régimen de responsabilidad; lista de los miembros y normas para su admisión, separación, exclusión, derechos y obligaciones; órganos de autoridad y vigilancia; normas de funcionamiento; ejercicio y balances; fondos, reservas y reparto de utilidades, así como las normas para su disolución y liquidación.-----

El órgano supremo será la asamblea general que se integrará con dos representantes de cada una de las asambleas de los ejidos o de las comunidades miembros de la unión y dos representantes designados de entre los miembros del comisariado y el consejo de vigilancia de los mismos.-----

La dirección de la unión estará a cargo de un Consejo de Administración nombrado por la asamblea general; estará formado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y los vocales, previstos en los estatutos, propietarios y sus respectivos suplentes, y tendrán la representación de la unión ante terceros. Para este efecto se requerirá la firma mancomunada de por lo menos dos de los miembros de dicho consejo.-----

La vigilancia de la unión estará a cargo de un Consejo de Vigilancia nombrado por la asamblea general e integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal, propietarios con sus respectivos suplentes.-----

Los miembros de la unión que integren los Consejos de Administración y de Vigilancia durarán en sus funciones tres años y sus facultades y responsabilidades se deberán consignar en los estatutos de la unión”.-----

DÉCIMA OCTAVA.- Se transcribe a continuación el **artículo ciento once de la Ley Agraria** para que forme parte de los presentes estatutos:-----

“Los productores rurales podrán constituir sociedades de producción rural. Dichas sociedades tendrán personalidad jurídica, debiendo constituirse con un mínimo de dos socios.-----

La razón social se formará libremente y al emplearse irá seguida de las palabras "Sociedad de Producción Rural" o de su abreviatura "SPR" así como del régimen de responsabilidad que hubiere adoptado, ya sea ilimitadamente, limitada o suplementada.---

Las de responsabilidad ilimitada son aquéllas en que cada uno de sus socios responde por sí, de todas las obligaciones sociales de manera solidaria; las de responsabilidad limitada son aquellas en que los socios responden de las obligaciones hasta por el monto de sus aportaciones al capital social, y las de responsabilidad suplementada son aquellas en las que los socios, además del pago de su aportación al capital social, responden de todas las obligaciones sociales subsidiariamente, hasta por una cantidad determinada en el pacto social y que será suplemento, el cual en ningún caso será menor de dos tantos de su mencionada aportación.-----

La constitución y administración de la sociedad se sujetará en lo conducente a lo establecido en los artículos 108 y 109 de esta ley. El acta constitutiva se inscribirá en el Registro Público de Crédito Rural o en el Público de Comercio”.-----

DÉCIMA NOVENA.- Se transcribe a continuación el **artículo ciento doce de la Ley Agraria** para que forme parte de los presentes estatutos:-----

“Los derechos de los socios de la sociedad serán transmisibles con el consentimiento de la Asamblea. Cuando la sociedad tenga obligaciones con alguna institución financiera se requerirá además de la autorización de ésta.-----

Las Sociedades de Producción Rural constituirán su capital social mediante aportaciones de sus socios, conforme a las siguientes reglas:-----

- I. En las sociedades de responsabilidad ilimitada no se requiere aportación inicial;-----
- II. En las de responsabilidad limitada, la aportación inicial será la necesaria para formar un capital mínimo que deberá ser equivalente a setecientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal;-----
- III. En las de responsabilidad suplementada, la aportación inicial será la necesaria para formar un capital mínimo, que deberá ser equivalente a trescientos cincuenta veces el salario mínimo diario general en el Distrito Federal.-----

La contabilidad de la sociedad será llevada por la persona propuesta por la junta de vigilancia y aprobada por la asamblea general”.-----

----CUANDO EN LA LEY AGRARIA NO SE SEÑALE QUE TIPO DE ASAMBLEA SE TRATA, PARA EFECTOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS SE ENTENDERÁ ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS.-----

VIGÉSIMA.- Se transcribe a continuación el **artículo ciento quince de la Ley Agraria** para que forme parte de los presentes estatutos:-----

“Para los efectos del párrafo tercero y la fracción XV del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consideran latifundios las superficies de

tierras agrícolas, ganaderas o forestales que, siendo propiedad de un solo individuo, excedan los límites de la pequeña propiedad”.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Se transcribe a continuación el **artículo ciento veintiséis de la Ley Agraria** para que forme parte de los presentes estatutos:

“Las sociedades mercantiles o civiles no podrán tener en propiedad tierras agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la equivalente a veinticinco veces los límites de la pequeña propiedad individual y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Deberán participar en la sociedad, por lo menos, tantos individuos como veces rebasen las tierras de la sociedad los límites de la pequeña propiedad individual. Al efecto, se tomará en cuenta la participación de cada individuo, ya sea directamente o a través de otra sociedad;

II. Su objeto social deberá limitarse a la producción, transformación o comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales y a los demás actos accesorios necesarios para el cumplimiento de dicho objeto;

III. Su capital social deberá distinguir una serie especial de acciones o partes sociales identificadas con la letra T, la que será equivalente al capital aportado en tierras agrícolas, ganaderas o forestales o al destinado a la adquisición de las mismas, de acuerdo con el valor de las tierras al momento de su aportación o adquisición”.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Se transcribe a continuación el **artículo ciento veintiocho de la Ley Agraria** para que forme parte de los presentes estatutos:

“Los estatutos sociales de las sociedades a que este Título se refiere deberán contener transcritas las prescripciones a que se refiere el artículo 126”.

VIGÉSIMA TERCERA.- Se transcribe a continuación el **artículo ciento treinta de la Ley Agraria** para que forme parte de los presentes estatutos:

“En las sociedades a que se refiere este título, los extranjeros no podrán tener una participación que exceda del 49% de las acciones o partes sociales de serie T”.

-----DE LAS ASAMBLEAS-----

VIGÉSIMA CUARTA.- La Asamblea General de socios es el órgano supremo de la sociedad y su régimen es el siguiente:

I. Serán extraordinarias u ordinarias

Las extraordinarias serán las que se reúnan para tratar los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán Ordinarias

II. Se celebrarán en el domicilio social.

III. Serán convocadas por el Consejo de Administración, el Administrador Único, o él o los Comisarios.

IV. La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación o en los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad y deberá notificarse personalmente mediante correo certificado a los socios en el domicilio señalado en el Libro de Registro de Socios, con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea

Si todas las participaciones estuvieron representadas al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la convocatoria -----

V.- Actuará como Presidente, el del Consejo, el Administrador Único, o la persona que designen los socios, y fungirá como Secretario la persona que designe el Presidente.-----

VI.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

VII.- En las votaciones cada acción representa un voto y serán nominativas a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación.-----

VIII.- Las actas de las Asambleas deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario.-----

IX.- Se podrán celebrar reuniones de socios en los términos del último párrafo del artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles -----

-----**DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA**-----

VIGÉSIMA QUINTA.- El órgano de Administración de la sociedad estará integrado por un Consejo de Administración en términos de lo señalado en el artículo ciento nueve de la Ley Agraria.-----

VIGÉSIMA SEXTA.- El Consejo de Administración o Administrador Único de la Sociedad no estarán obligados a otorgar garantía o caución alguna.-----

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El Consejo se considerará legalmente instalado con la mayoría de los consejeros. Cada consejero gozará de un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de presentes. El presidente tiene voto de calidad.-----

VIGÉSIMA OCTAVA.- El Presidente y Secretario del Consejo de Administración serán las personas que designe la Asamblea de Socios y en su defecto, fungirán como tales el primero y segundo designados al nombrarse el Consejo de Administración.-----

VIGÉSIMA NOVENA.- De cada sesión de Consejo de Administración se levantará un acta, en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y deberá ser firmada por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario en dicha sesión de consejo.-----

TRIGÉSIMA.- El Consejo de Administración tendrá las mas amplias facultades para realizar el objeto social, por lo que enunciativa y no limitativamente, gozará de las siguientes facultades:-----

I.- FACULTAD GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil Federal y de los artículos correlativos en los Códigos Civiles para el Distrito Federal y cada uno de los Estados de la República Mexicana en donde se ejercite el poder, estando por tanto facultado para iniciar participaciones legales de cualquier naturaleza así como desistirse de todas las mismas, aún de juicios de amparo, formular querellas y denuncias penales y desistirse de las mismas, coadyuvar con el

Ministerio Público y otorgar el perdón, transigir, comprometer en arbitraje, articular y absolver posiciones, recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los demás actos determinados por la Ley, entre los que se incluye representar a la sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos, del trabajo y fiscales.-----

II.-FACULTAD GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los artículos correlativos en los Códigos Civiles para el Distrito Federal y cada uno de los Estados de la República Mexicana en donde se ejercita el poder, con todas las facultades generales y aún con las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.-----

III.- FACULTAD GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los artículos correlativos en los Códigos Civiles para el Distrito Federal y cada uno de los Estados de la República Mexicana en donde se ejercita el poder, con todas las facultades generales y aquellas que requieran cláusula especial conforme a la Ley.-----

IV.- FACULTAD GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL con facultades expresas para comparecer ante cualquier autoridad laboral, Juntas Federales y Locales de Conciliación, Juntas Federales y Locales de Conciliación y Arbitraje y en especial audiencias en la etapa conciliatoria en los juicios de orden laboral, facultados para celebrar convenios que de dichas audiencias pudieren resultar, así como en forma especial para articular y absolver posiciones en dichas actuaciones, en términos de los artículos once, quinientos noventa y dos fracción segunda, **SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS FRACCIONES PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA**; así como setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo para formular reglamentos interiores de trabajo.-----

V.- FACULTAD GENERAL PARA SUSCRIBIR, AVALAR, ENDOSAR, GIRAR, ACEPTAR, LIBRAR TÍTULOS DE CRÉDITO en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

VI.- FACULTAD ESPECIAL para comparecer ante la Procuraduría Federal del Consumidor, celebrar audiencias de cualquier característica, articular y absolver posiciones, sujetarse de ser necesario al arbitraje y celebrar convenios que considere pertinentes.-----

VII.- FACULTAD ESPECIAL para abrir y cerrar cuentas bancarias en nombre y por cuenta de la sociedad y designar a las personas que puedan girar en contra de las mismas.-----

VIII.- FACULTAD para convocar a Asambleas Generales o Especiales de Socios y ejecutar sus resoluciones.-----

IX.- FACULTAD GENERAL para nombrar Director General, Gerentes Generales, Subgerentes, Factores y demás funcionarios y empleados de la sociedad, definiendo los emolumentos de cada uno de ellos, así como el área donde deberán desarrollar sus actividades.-----

X.- FACULTAD GENERAL para conferir poderes generales, o especiales para la gestión de ciertos y determinados negocios sociales, así como revocar los poderes que hubieren sido otorgados en una o varias personas, reservándose para si el ejercicio de los poderes que se le otorgan.-----

DÉCIMO OCTAVA.- Se podrán celebrar reuniones de consejeros en los términos del último párrafo del artículo ciento cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----**DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD**-----

TRIGÉSIMO PRIMERA.- El órgano de vigilancia de la sociedad, estará integrado por un Consejo de Vigilancia tal como lo establece el artículo ciento nueve de la Ley Agraria.-----

-----**EJERCICIOS SOCIALES Y ESTADOS FINANCIEROS**-----

TRIGÉSIMO SEGUNDA.- Los ejercicios durarán un año y correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, salvo el primero que correrá a partir de la fecha de firma del presente instrumento, al treinta y uno de diciembre del año en curso.-----

TRIGÉSIMO TERCERA.- Los estados financieros se formularán al término de cada ejercicio y deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura.-----

TRIGÉSIMO CUARTA.- Del resultado de los estados financieros, previo pago del impuesto sobre la renta y reparto de utilidades a los trabajadores, el remanente se aplicará como sigue:-----

I.- Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social.-----

II.- Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde para la formación de uno o varios fondos de reservas especiales.-----

III.- Se distribuirá como dividendo entre los socios, la cantidad que acuerde la Asamblea.--

IV.- El sobrante repartible será llevado a la cuenta de utilidades por aplicar.-----

V.- Lo anterior no obsta para que se formen los fondos de reserva que señala la Ley General de Crédito Rural.-----

-----**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**-----

TRIGÉSIMA QUINTA.- La sociedad se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Socios y en los demás casos que fije la Ley.-----

TRIGÉSIMA SEXTA.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, nombrándose uno o varios liquidadores quienes procederán a la misma conforme a lo dispuesto en el capítulo once de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

TRIGÉSIMA OCTAVA.- En el periodo de liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al órgano de administración. El órgano de vigilancia continuará en funciones con las facultades y obligaciones que le correspondían en la vida normal de la sociedad.-----

TRIGÉSIMA NOVENA.- Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el órgano de administración continuará en funciones, pero no podrá iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- El capital mínimo fijo ha quedado íntegramente suscrito y pagado por la cantidad de ----- **PESOS** representado por ----- participaciones. De esta manera el capital social ha quedado distribuido de la siguiente manera:

SOCIOS	PARTICIPACIONES	VALOR
NOMBRE, -----	# DE PARTICIPACIONES-----	TOTAL-----
	-----# CON LETRA-----	-----# CON LETRA
TOTAL-----		

El capital social ha sido suscrito y pagado íntegramente quedando depositado en la caja de tesorería de la sociedad.

SEGUNDA.- La reunión celebrada por los Señores Socios al firmar este instrumento constituye la primera Asamblea General Ordinaria de Socios y en la misma se toman los siguientes:

ACUERDOS

I.-Por unanimidad de votos los socios acuerdan que la sociedad sea administrada por **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ó Administrador único**, designando para tal efecto:---

NOMBRES

Designándose **SUPLENTES** a los que les siguen en el orden señalado.

EL PRESIDENTE del consejo de administración gozará para ejercitarlas **INDIVIDUALMENTE de todas las facultades señaladas en la cláusula trigésima** de los presente estatutos.

EL SECRETARIO del consejo de administración además **llevará la contabilidad** de la empresa, ya que en este acto es propuesto por el consejo de vigilancia y aprobado por la asamblea general.

II.-Designar como **CONSEJO DE VIGILANCIA** de la sociedad a los señores:-----

NOMBRES

Designándose **SUPLENTES** a los que les siguen en el orden señalado.

A quienes se le conceden e imponen todas las obligaciones y derechos que la Ley y los estatutos señalan para los de su clase.

III.- Los socios manifiestan:-----

UNO.- Que obra en la caja de la sociedad la suma de ----- **MIL PESOS** importe del capital mínimo fijo cantidad pagada a la fecha de celebración de la presente asamblea. ---

DOS.- Que el Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia no caucionan su manejo toda vez que la presente Asamblea los dispensa de tal circunstancia.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los artículos correlativos en los Códigos Civiles para

el Distrito Federal y cada uno de los Estados de la República Mexicana, y del artículo sexto del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, el suscrito Corredor Publico transcribe a continuación dicha disposición :-----

“En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen”.-----

YO EL CORREDOR PÚBLICO CERTIFICO Y DOY FE:-----

-----**I.-** Que todos los documentos que tuve a la vista concuerdan fielmente con sus originales.-----

-----**II.-** Que me cercioré de que los comparecientes tienen capacidad legal en virtud de que no encontré en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y de que no tengo noticias de que se encuentren sujetos a interdicción.-----

-----**III.-** Que me cercioré de la identidad de los comparecientes conforme a los documentos que en copia fotostática que concuerdan fielmente con sus originales, agrego al archivo de la Correduría a mi cargo bajo la **letra “B”**.-----

-----**IV.-** Que les solicité a los comparecientes me exhibieran en este acto sus cédulas de identificación fiscal y les advertí de lo dispuesto en el tercer párrafo de la regla dos punto tres punto quince de la miscelánea fiscal para el año dos mil, que en caso de no hacerlo procederé a dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

-----**V.-** Que los comparecientes deberán acreditarme, con fundamento en el Código Fiscal de la Federación, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de firma de la presente póliza, y que en caso de no acreditarme dicha inscripción procederé a dar el aviso correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

-----**VI.-** Que los comparecientes manifestaron bajo protesta de decir verdad y advertidos de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente ante fedatario público por sus generales ser; conforme al documento que se agrega al archivo **bajo la letra “C”**.-----

VII.- Que leí y expliqué a los comparecientes el presente instrumento, manifestando su conformidad con él y firmándolo en unión al suscrito Corredor Público para su constancia en el lugar y fecha arriba indicados, mismo momento en que lo **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** por no haber impedimento legal alguno para ello. **DOY FE.**-----